



RESOLUCION DE GERENCIA N° 934 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

11 6 JUN 2017

VISTO:

El expediente N° 13795, de fecha 30 de mayo del 2017, a través de cual CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ S.A.C., presenta el recurso de Apelación contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 303-2017-MPH/SGCLyF/L.F, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 05 de mayo de 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 303-2017-MPH/SGCLyF/L.F, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 05 de marzo de 2017, el cual declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ciudadana GUZMAN SALAS SHEYLA JANET representante de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ S.A.C., sobre cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los autos de su competencia, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28907 y concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);"

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, el recurrente la ciudadana GUZMAN SALAS SHEYLA JANET representante de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ S.A.C. interpone el recurso de Apelación contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 303-2017-MPH/SGCLyF/L.F, fundamentando que se revoque y se deje sin efecto afirmando que cuenta con licencia de funcionamiento definitiva lo cual no fue tomado en cuenta a la hora de emitir dicha resolución.

Que, habiendo verificado el escrito presentado por el recurrente se aprecia que interpone su Recurso de Apelación dentro del término de Ley, pero sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General, ya que la O. M. 022-2016-MPH/A el cual es acorde con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976 señala que la licencia de funcionamiento puede ser temporal esto excepcionalmente a solicitud expresa del administrado según el art. 19; y de acuerdo a la solicitud presentada con Exp. N° 63209-2015 se ha solicitado una licencia de funcionamiento temporal, esto según el sistema de control y el archivo de licencias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por lo tanto no hay nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestión de puro derecho, por lo que se debe declararse improcedente el presente Recurso de Apelación.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 303-2017-MPH/SGCLyF/L.F presentada por GUZMAN SALAS SHEYLÁ JANET representante de la CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO RAIZ S.A.C.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la recurrente en el domicilio procesal Jr. 2 de mayo N° 242 de esta ciudad así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Ayacucho, 16 JUN. 2017
Oficio Circ. N° 1603-2017-LTD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: B6-234-2017-MPH/49-47 de fecha: 16 JUN. 2017. La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

19 JUN 2017

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: